



INFORME DE TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR PRESIDENCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Observación 2. Homogeneidad terminológica respecto de la Ley 5/2013

Se acepta. Se considera adecuada la observación formulada y, en consecuencia, se procederá a revisar la redacción del precepto con el fin de unificar la terminología empleada con la contenida en la *Ley 5/2013, de 17 de octubre*, reforzando así la coherencia interna del texto reglamentario y su correcta alineación con la norma legal de referencia.

Observación 3. Corrección de la referencia al artículo 18.3

Se acepta. Se aprecia la conveniencia de corregir la referencia efectuada al artículo 18.3, precisando adecuadamente la norma a la que pertenece, con objeto de evitar dudas interpretativas y mejorar la calidad técnica del texto.

Observación 4. Consideraciones sobre el artículo 21 del borrador

4.1. Dependencia orgánica y funcional de las asesorías jurídicas

No se acepta. No se estima procedente incorporar la propuesta formulada, por cuanto el Reglamento no puede ir más allá de lo dispuesto en la *Ley 5/2013* ni alterar el esquema de distribución competencial que ésta establece. En particular, el texto reglamentario no puede definir una dependencia orgánica y funcional distinta de la prevista legalmente, cuestión que corresponde, en todo caso, a la Secretaría General en virtud del artículo 7.3. La intervención de la Dirección de los Servicios Jurídicos se circunscribe a la función de coordinación entre el Gabinete Jurídico y las asesorías jurídicas, en los términos previstos en el artículo 7.4 de la citada Ley, sin que dicha coordinación pueda reconducirse reglamentariamente a una relación de dependencia orgánica o funcional no contemplada por la norma legal.



Por otro lado, al depender la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, esta Dirección no puede pronunciarse sobre la estructura o integración con otras unidades, al quedar fuera de su competencia.

4.2. Funciones de las asesorías jurídicas

No se acepta. No se considera necesario incorporar en el Reglamento una nueva enumeración de funciones, por cuanto éstas ya se encuentran expresamente recogidas en el artículo 11 de la *Ley 5/2013*. Desde esta perspectiva, una reproducción o desarrollo adicional en sede reglamentaria podría resultar redundante y generar innecesarios solapamientos interpretativos respecto del marco legal ya definido.

4.3. Emisión de informe por la asesoría jurídica

No se acepta. No se aprecia contradicción en la previsión examinada. La asesoría jurídica constituye la primera línea de defensa jurídica y de asesoramiento preventivo en el ámbito del departamento correspondiente, por lo que resulta necesario conocer su criterio jurídico. En este sentido, la emisión de su informe se configura como una intervención preceptiva dentro del circuito de garantía jurídica del expediente. Ello no contradice, sino que complementa, la función de coordinación atribuida a la Dirección de los Servicios Jurídicos. Además, tal y como ya se ha indicado, las asesorías jurídicas no dependen funcionalmente de la Dirección, sino de la correspondiente Secretaría General, correspondiendo a aquélla exclusivamente una función de coordinación. Por ello, no se advierte incompatibilidad ni contradicción entre ambas previsiones.